

NOTA METODOLÓGICA

**Relativa a la elaboración del
Informe sobre la Implementación
del Protocolo para la Atención de
Casos de Violencia de Género**



La presente nota técnica busca dar información sobre la forma en que está construido el Informe para la Implementación del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género.

I. CONCEPTOS

- **Alumna/o:** persona inscrita a la Universidad y a quien le es asignado un número de cuenta. Se incluye a las personas tesistas y a quienes se encuentran realizando un intercambio académico en la UNAM.
- **Estudiante:** persona inscrita a la Universidad para la realización de talleres, diplomados o actividades académicas similares, a la cual no le es asignado un número de cuenta.
- **Caso:** La concurrencia de uno o más actos de violencia de género realizados por una o más personas agresoras en contra de una o más personas en situación de víctima.
- **Colegio de Ciencias y Humanidades:** Este rubro se encuentra constituido por los 5 planteles.
- **Ciudad de México (CDMX):** Entidades y dependencias que se encuentran dentro de la Ciudad de México, exceptuando las que se encuentran dentro de Ciudad Universitaria.
- **Ciudad Universitaria:** Entidades y dependencias que se encuentran dentro de Ciudad Universitaria.
- **Conductas:** Actos u omisiones posiblemente constitutivos de violencia de género realizados en un mismo tiempo y espacio.
- **Denuncia:** Queja presentada por una tercera persona.
- **Escuela Nacional Preparatoria:** Este rubro se encuentra constituido por los 9 planteles.
- **Medidas de prevención:** Acciones adoptadas por las personas titulares de las entidades y dependencias universitarias a fin de evitar la repetición de conductas constitutivas de violencia de género.

- **Medidas urgentes de protección:** Acciones adoptadas por las personas titulares de las entidades y dependencias universitarias a fin de salvaguardar la integridad de la persona que presentó la queja.
- **Personal académico:** DE acuerdo con la Cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo AAPAUNAM, serán considerados trabajadores académicos las personas técnico académicos, ayudantes del profesorado o de investigadoras/es; profesores/as e investigadores/as.
- **Personal administrativo de base:** Personas que ocupan definitivamente una plaza tabulada conforme a las normas del Contrato Colectivo de Trabajo STUNAM.
- **Personas externas:** Personas que no pertenecen a la comunidad universitaria.
- **Personas no identificadas:** Personas cuyo nombre y calidad no pudieron ser identificadas por la persona que presenta la queja.
- **Personal de confianza:** Personas que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general no tabulados, así como los relacionados con trabajos personales o confidenciales de las autoridades, funcionarios universitarios y de sus representantes.
- **Personal por honorarios:** Personas contratadas por obra y tiempo determinado.
- **Persona agresora:** Persona que derivado de un procedimiento administrativo dentro de la UNAM fue declarada responsable de las conductas atribuidas.
- **Persona presunta agresora:** Persona sujeta a un procedimiento administrativo dentro de la UNAM por conductas posiblemente constitutivas de violencia de género.
- **Persona que presentó una queja o persona en situación de víctima:** Persona que presenta una queja ante la UNAD, alguna Oficina Jurídica de la Universidad o ante la Unidad de Apoyo Jurídico.
- **Queja:** Acta de hechos presentada por una personas en situación de víctima.
- **Reincidencia:** Calidad que se asigna a la persona presunta agresora que previamente ha sido sancionado por una conducta constitutiva de violencia de género en el marco de la implementación del Protocolo.
- **Relación académica:** Vínculo entre la persona en situación de víctima y la persona presunta agresora desarrollada dentro de las aulas. Los vínculos pueden ser: alumnado- profesorado, profesorado-alumnado, tesis-profesorado, profesorado-tesis y entre compañeros.
- **Relación extracurricular:** se refiere a la relación que integrantes de la comunidad universitaria pueden sostener con otras personas que no son trabajadoras de la UNAM pero que realizan actividades deportivas, culturales, académicas o laborales en la Universidad o sus proximidades.

- Relación laboral: Vínculo entre la persona en situación de víctima y la persona presunta agresora derivado del ejercicio de un trabajo con o sin remuneración económica. Los vínculos pueden ser: subordinada-superior y viceversa o entre pares. Se incluye a las personas de servicio social y becarias.
- Relación ninguna: Clasificación utilizada cuando no se conocen los datos de la persona presunta agresora o incluso conociéndolos, la persona en situación de víctima no tiene ninguna relación con ésta.
- Relación no identificada: Clasificación utilizada cuando no se conoce la identidad de la persona presunta agresora (características físicas y datos) ni su relación con la persona en situación de víctima.
- Relación personal: Vínculo entre la persona en situación de víctima y la persona presunta agresora derivado de una relación sentimental.
- Tercera persona: Persona que conoce de algún caso posible de violencia de género y lo denuncia ante la UNAD, alguna Oficina Jurídica de la Universidad o ante la Unidad de Apoyo Jurídico.
- Tipos de violencia: Clasificación asignada a los actos u omisiones posiblemente constitutivos de violencia de género en razón del daño ocasionado: físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o análogo.

II. ASPECTOS GENERALES

- Los datos¹ reportados en cada informe se determinan en función del calendario escolar de la UNAM. Cabe destacar que el primer informe estadístico abarcó del 29 de agosto de 2016 al 12 de junio de 2017, debido a la fecha de entrada en vigor del Protocolo. En el caso del segundo informe estadístico, el periodo reportado constó del 13 de junio de 2017 al 8 de junio de 2018, fecha del cierre del periodo semestral.
- La información para la elaboración de cada informe surge de las quejas recibidas en las instancias dependientes de la Oficina de la Abogacía General (Subsistema Jurídico) desde su entrada en vigor; así como de la información contenida en las actas de hechos, oficios y resolutivos que se utilizan para instrumentar los procedimientos de sanción establecidos en la Legislación Universitaria y en los Contratos Colectivos de Trabajo del STUNAM y de la AAPAUNAM.

III. DATOS SOBRE LAS QUEJAS PRESENTADAS

- El número de quejas equivale al número de personas en situación de víctima.
- Un caso se puede constituir en cualquiera de los siguientes dos supuestos:

1 Número de actas reportadas a la UNAD, avances en los procedimientos, números de acompañamientos al Ministerio Público, contenciones y canalizaciones de atención psicológica y psiquiátrica, número de medidas urgentes de protección emitidas por las personas titulares de las entidades y dependencias.

- A. Cuando el acta de hechos implique a una persona en situación de víctima y a una persona presunta agresora, ya sea que se reporte un solo acto o la concurrencia de varios.
- B. Cuando los actos reportados impliquen a más de una persona en situación de víctima o a más de un presunto agresor y hayan ocurrido en un mismo tiempo y espacio.

Por lo anterior, en un caso pueden converger:

- una persona en situación de víctima y una persona presunta agresora,
 - una persona en situación de víctima y más de una persona presunta agresora,
 - más persona en situación de una víctima y una persona presunta agresora o
 - más persona en situación de una víctima y más de una persona presunta agresora.
- A fin de visibilizar la violencia de género como parte de las dinámicas sociales y culturales, las personas de igual modo pueden presentar actas en contra de prácticas discriminatorias.
 - A partir del segundo informe estadístico, se determinó separar las quejas presentadas por las posibles víctimas de violencia de género de las denuncias realizadas por terceras personas.

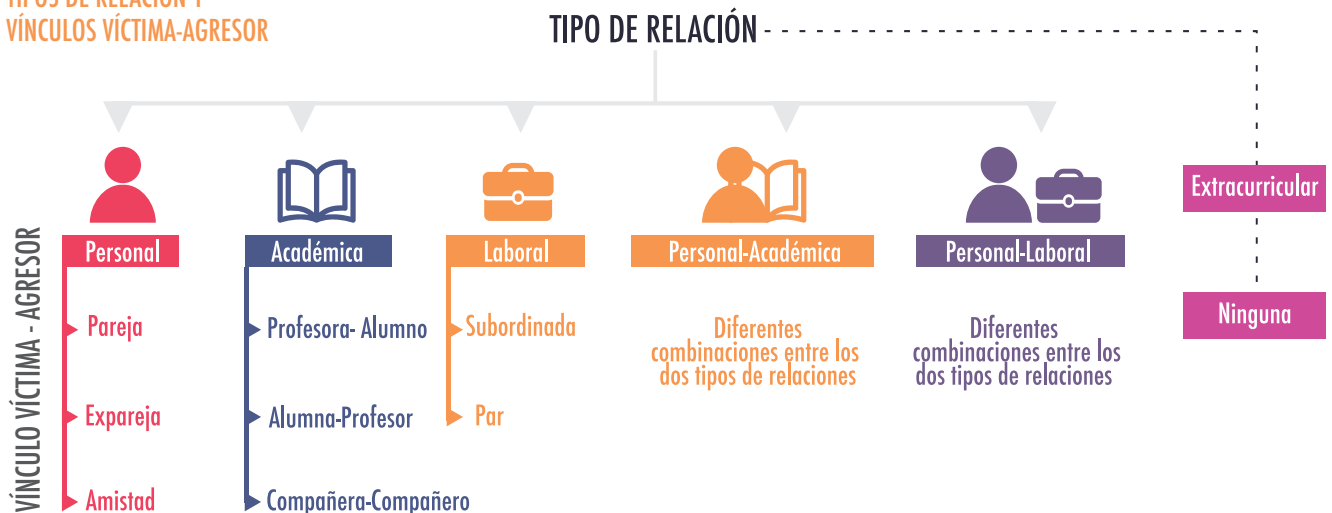
IV. Datos sociodemográficos

- La información sociodemográfica de las personas que presentan un acta de hechos es recabada para fines estadísticos y de seguimiento a través de formato F1, instrumento diseñado por la Oficina de la Abogacía General, elaborado por la Oficina de la Abogacía General, el cual se encuentra como anexo 1 de este documento.
- En el caso de las personas presuntas agresoras, los datos sociodemográficos se recaban únicamente de los datos proporcionados por las Oficinas Jurídicas. En algunos casos no es posible recabar los datos de la persona presunta agresora por desconocimiento de su identidad, porque no desean proporcionarlo o por ser externa a la comunidad de la Universidad.
- La distinción de las calidades fue retomada de la Legislación Universitaria (Estatuto General de la UNAM, el Contrato Colectivo de la AAPAUNAM, el Contrato Colectivo del STUNAM). Adicionalmente, se agregaron las categorías de persona externa y persona no identificada.
- En caso de que la persona presunta agresora tenga doble calidad (por ejemplo que sea académico en una entidad y alumno en otra), se reporta aquella desde la cual cometió el acto de violencia.
- En los informes subsiguientes al Primer Informe sobre la Implementación del Protocolo, se determinó reportar por separado el alumnado del estudiantado.

V. RELACIÓN ENTRE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON UNA QUEJA Y LOS PRESUNTOS AGRESORES

- Con el fin de identificar las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia de la violencia de género se identificaron diferentes relaciones y vínculos que pueden suscitarse entre las personas que conviven en la UNAM.
- El análisis de los tipos relaciones y vínculos que existen entre las personas involucradas en el caso, se determina a partir de cada una de las quejas presentadas.
- Los tipos de relación se definen según la calidad de la persona que presenta su queja respecto de la persona presunta agresora como se muestra a continuación:
 - Académica
 - Personal
 - Laboral²
 - Académica y personal
 - Laboral y personal
 - Extracurricular
 - Ninguna
 - No identificada
- Los vínculos derivan de cada tipo de relación y representan de manera específica el nexo entre la persona que presenta su queja y la persona presunta agresora, como se muestra a continuación:

CUADRO 3.
TIPOS DE RELACIÓN Y
VÍNCULOS VÍCTIMA-AGRESOR



² El vínculo de la prestación de servicio social o que involucre becarios o becarias se considerará dentro de la relación laboral para fines de los informes.

- También se identificó que se pueden suscitar diversas combinaciones de relaciones y, por lo tanto, de vínculos:
 - Combinación de relaciones personal y académica / Vínculos víctima – agresor: pareja, ex pareja y amistad, así como profesora – alumno, alumna – profesor y compañera – compañero.
 - Combinación de relaciones personal y laboral / Vínculos víctima – agresor: pareja, ex pareja y amistad, así como subordinad y par.
- A partir del segundo informe estadístico, se agregó la clasificación no identificada en los tipos de relación, debido a los casos en los que la violencia se ejerce a través de medios electrónicos.

VI. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Las sanciones que se imponen en la UNAM por conductas de violencia de género, se establecen en función de las causas de responsabilidad determinadas en los contratos colectivos y en la legislación universitaria correspondiente. Sin embargo, con el fin de entender mejor la violencia de género que se presenta en la UNAM se realiza un análisis de los hechos referidos en cada una de las quejas para determinar el tipo o tipos de violencia de género que se presentó en cada una de éstas.
- La clasificación de violencia de género que se usa toma como referencia la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Adicionalmente, se incluyeron otras conductas que se considera deben ser visibilizadas en el contexto de la Universidad.
- Algunos de los tipos de violencia de género se sub-clasifican en conductas y, éstas a su vez, en hechos. Lo anterior, con el fin de tener mayor información sobre la violencia de género en la UNAM
- La tipología se presenta en el siguiente cuadro y en el anexo 2 de este documento.

	TIPOS DE VIOLENCIA	CONDUCTAS	HECHOS
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Negligencia	
		Abandono	
		Descuido reiterado	
		Celos	
		Insultos	
		Humillaciones	
		Devaluación	
		Marginación	
		Indiferencia	
		Infidelidad	
		Comparaciones destructivas	
		Rechazo	
		Restricciones a la autodeterminación	
		Amenazas	
	VIOLENCIA SEXUAL	Acoso sexual	
Hostigamiento Sexual			
Abuso sexual (Se retoma del Código Penal Federal)		<ul style="list-style-type: none"> • Tocamientos indeseados. • Obligar a observar un acto sexual. • Ejecución de acto sexual: exhibición por parte del agresor de sus genitales, besos a la fuerza, obligar a la víctima a tocar los genitales del agresor, eyaculación sobre la víctima sin su consentimiento, entre otras 	
Violación (Se retoma del Código Penal Federal)			
Sexting no consensuado			
VIOLENCIA FÍSICA			
VIOLENCIA PATRIMONIAL			
VIOLENCIA ECONÓMICA			
ANÁLOGAS	DISCRIMINACIÓN ³	Por identidad de género	
		Por orientación sexual	
		Por expresión de género	
		Por sexo	
		Por género ⁴	
	HOSTIGAMIENTO SIN CONNOTACIÓN SEXUAL		
ACOSO SIN CONNOTACIÓN SEXUAL			

3 A partir del segundo informe estadístico se consideró pertinente modificar el término “Discriminación” por el de “Discriminación o expresiones discriminatorias”, a fin de precisar las conductas denunciadas en razón de la identidad de género, la orientación sexual, la expresión de género, el sexo y el género.

4 En la conducta de Discriminación o expresiones discriminatorias por género, cabe mencionar que aunque toda la violencia reportada en los informes estadísticos puede constituir discriminación de género, en esta categoría se busca visibilizar los hechos de violencia (comentarios misóginos, machistas o sexistas) que suceden mayoritariamente dentro de las aulas, particularmente los comentarios del personal académico al grupo.

- En relación con los tipos de violencia de género es importante mencionar que el número de víctimas (quejas presentadas) no corresponde con el número de tipos de violencia identificados ni con las conductas asociadas a cada tipo, debido a que es posible que en una sola queja se identifique más de un tipo de violencia y más de una conducta. De esta manera, en el informe se presentan más tipos de violencia que número de víctimas (o quejas presentadas).

VII. PROCEDIMIENTOS INICIADOS EN LA UNAM POR QUEJAS RELACIONADAS CON VIOLENCIA DE GÉNERO

- En este apartado del informe, los datos se construyen a partir del número de personas presuntas agresoras.
- Para sacar el número de personas presuntas agresoras a las que la UNAM les inicia un procedimiento es necesario restar al total de personas agresoras aquellas que son: personas externas a la UNAM, no identificadas por la víctima o en dónde la persona titular de la entidad o dependencia considere la no existencia de elementos para iniciar el procedimiento.⁵
- A partir del segundo informe estadístico, se determina que la presentación del acta de hechos y respectivo conocimiento de las autoridades competentes para su tratamiento, activa el procedimiento administrativo, salvo en los supuestos referidos en la viñeta anterior.
- En los casos en donde no se reconoce a la persona presunta agresora o resulta externa a la comunidad universitaria, se pueden implementar medidas de prevención y protección.

VIII. SANCIONES QUE HAN IMPUESTO LAS AUTORIDADES EN LOS PROCEDIMIENTOS Y OTRAS DETERMINACIONES

- Las sanciones que se imponen en la UNAM por conductas de violencia de género, se establecen en función de las causas de responsabilidad determinadas en los Contratos Colectivos de Trabajo, en la Legislación Universitaria y en la Ley Federal del Trabajo.
- Para cuestiones metodológicas, en el informe estadístico se reportan de igual modo otras formas de conclusión de los procedimientos, ajenas a la resolución emitida por las autoridades correspondientes y a los acuerdos derivados de los procedimientos alternativos con enfoque restaurativo. Algunos de estos supuestos son: desistimiento de la víctima, desistimiento de la autoridad, presentación de la renuncia o jubilación de la persona presuntamente agresora.

⁵ A partir del segundo informe estadístico se consideró metodológicamente más adecuado unir la "autoridad determinó no iniciar procedimiento" a la categoría "No elementos para iniciar procedimiento"

Anexo 1

Nombre de la entidad o dependencia

FORMATO 1.1

CÉDULA DE DATOS

PERSONA QUE INICIA LA QUEJA

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la Oficina de la Abogada General, le informa que los datos personales que usted proporciona en este acto y que estarán sujetos a tratamiento por esta Oficina son considerados información confidencial y estarán protegidos de conformidad con la normatividad en la materia, tanto nacional como institucional. Así mismo, se le comunica que dichos datos personales se registrarán, utilizarán y, en su caso, se podrán transferir a la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias dentro de la UNAM (UNAD), para la orientación y/o asesoría que se le brinde relacionada con hechos relativos a violencia de género, así como para el registro estadístico, control y seguimiento del procedimiento de queja iniciado, pudiendo incluir un procedimiento alternativo que consiste en una mediación llevada a cabo por una persona externa certificada.

Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro aviso de privacidad integral en nuestras oficinas o en la siguiente liga de internet: igualdaddegenero.unam.mx/avisodeprivacidad/

Cédula de datos	
Nombre completo: _____	Edad: _____
Último grado cursado o en curso: _____	Nº de cuenta o de trabajador/a: _____
Por favor señala con cuál de las siguientes opciones te identificas.	La siguiente información será de carácter opcional, por lo que te pedimos que solamente la señales si tú consideras que la misma es importante para tu caso.
1. Mujer	Por favor señala cuál es tu orientación sexual.
2. Hombre	1. Heterosexual
3. Mujer Transexual	2. Homosexual
4. Hombre Transexual	3. Bisexual
5. Otra _____	4. Otra _____
En caso de pertenecer a la comunidad universitaria, por favor señala qué tipo de adscripción tienes.	
1. Alumno/a	4. Trabajador de confianza
2. Personal Académico/a	5. Trabajador eventual (Honorarios)
3. Personal Administrativo/a	6. Persona externa
Entidad académica o dependencia: _____	Nombre de la carrera o área de trabajo: _____
_____	_____
Correo: _____	Teléfono(s): _____

En este acto declaro de manera informada estar de acuerdo en que se recaben y se traten mis datos personales, aún los considerados sensibles, para los fines señalados en el presente aviso de privacidad.

Nombre y firma

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TIPOS DE VIOLENCIA	DEFINICIÓN	SUBTIPOS/MANIFESTACIONES	DEFINICIÓN
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	<p>ARTÍCULO 6.</p> <p>I. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autbestima e incluso al suicidio.</p>	<p>Negligencia</p> <p>Abandono</p> <p>Descuido reiterado</p> <p>Celos</p> <p>Insultos</p> <p>Humillaciones</p> <p>Devaluación</p> <p>Marginación</p> <p>Indiferencia</p> <p>Infidelidad</p> <p>Comparaciones destructivas</p> <p>Rechazo</p> <p>Restricciones a la autodeterminación</p> <p>Amenazas</p>	
VIOLENCIA FÍSICA	<p>II. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p>	<p>Daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto</p>	
VIOLENCIA PATRIMONIAL	<p>III. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.</p>		
VIOLENCIA ECONÓMICA	<p>IV. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.</p>		
VIOLENCIA SEXUAL	<p>V. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.</p>	<p>Acoso Sexual</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos:</p> <p>-Acecho (siempre y cuando se realice en conjunto con otras de las acciones descritas en acoso sexual).</p> <p>-Insinuaciones verbales, escritas o a través de medios electrónicos de carácter sexual.</p> <p>-Miradas lascivas.</p> <p>-Toma de videos o fotografías de partes del cuerpo con connotación sexual sin consentimiento de la persona.</p> <p>-Exhibición no deseada de pornografía.</p>
		<p>Hostigamiento Sexual</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>En una relación de subordinación: Asedio reiterado con fines lascivos.</p>
			<p>NOTAS</p>

TIPOS DE VIOLENCIA	DEFINICIÓN	SUBTIPOS/ MANIFESTACIONES	DEFINICIÓN	NOTAS
<p>VIOLENCIA SEXUAL</p>	<p>V. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.</p>	<p>Abuso Sexual</p>	<p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representan actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Tocamiento indeseado. -Ejecución de un acto sexual (masturbarse, exhibición de los genitales del agresor a la víctima, besos a la fuerza, obligar a la víctima a tocar los genitales del agresor, eyacuación sobre la víctima, entre otras). -Obligar a alguien a observar un acto sexual (masturbarse en frente de una persona, obligándola –lásticamente- a mirar dicho acto, entre otras).
		<p>Violación</p>	<p>Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le imponda prisión de ocho a veinte años.</p>	
		<p>Sexting sin consentimiento</p>	<p>Consiste en la circulación de textos, imágenes y/o videos de carácter sexual de una persona y éstos se distribuyen a través de dispositivos electrónicos sin su consentimiento.</p> <p>El consentimiento de la persona para la creación de los textos, imágenes y/o videos de carácter sexual, por ningún motivo justifica la distribución del contenido sin su consentimiento.</p> <p>FUNDAR, Centro de análisis e investigación, "El sexting, una nueva forma de violencia contra las mujeres y las niñas", México, 2 de septiembre de 2014.</p> <p>Beyond the 'sex': Technology facilitated sexual violence and harassment against adult women, 2015</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir imágenes íntimas con otros sin consentimiento. • Usar las imágenes con un propósito diferente al consentido por el sujeto. • Rehusarse a borrar las imágenes o videos • Amenazar con hacer algo con las imágenes como publicarlo o enviarlo a otros, usar la imagen sexual para denigrar y humillar a otra persona <p>*Los contenidos de texto, se refieren a mensajes explícitos de algún evento íntimo en el que se evidencia la sexualidad de la persona.</p>

TIPOS DE VIOLENCIA	DEFINICIÓN	SUBTIPOS/ MANIFESTACIONES	DEFINICIÓN	NOTAS
ANÁLOGAS	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres	Hostigamiento (Street Harassment) Acoso	Comportamientos no deseados de extraños que suelen ocurrir en espacios públicos. <i>The Mediating Role of Perceived Safety on Street Harassment and Anxiety</i> El acoso se refiere a una constelación de comportamientos repetidos y persistentes para imponer la comunicación no deseada y / o el contacto con otra persona. La comunicación puede realizarse a través de llamadas telefónicas, textos, correos electrónicos, cartas, notas de papel o escritos de graffiti. El contacto no deseado puede ser acercándose y / o siguiendo a la víctima; Mantener la vigilancia; Aparecer en lugares donde se espera la víctima; Y / o visitar la casa, la familia y / o los amigos de la víctima. <i>Los Angeles Police Department's Threat Management Unit Stalking and Violence</i>	Simple obsessional Love obsessional Erotomanics
DISCRIMINACIÓN	<p>Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.</p> <p>Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 18, No discriminación, supra nota 87, párr. 6. Corte IDH. Caso Atala Rífo y niñas Vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C. No. 254, párr. 81.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. CONAPRED</p>	Discriminación o comentarios discriminatorios por género Discriminación o comentarios discriminatorios por identidad de género Discriminación o comentarios discriminatorios en razón del sexo	<p>De acuerdo con el comité CEDAW, el término "género" se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.</p> <p><i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5</i></p> <p>De conformidad con los Principios de Yogyakarta, la identidad de género es "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales".</p> <p>La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo, éstos pueden ser necesarios para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans.</p> <p><i>Los Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de legislación internacional de los derechos humanos en relación a la orientación sexual y la identidad de género, 2006.</i></p> <p>De acuerdo con el comité CEDAW el término "sexo" se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.</p> <p>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5.</p> <p>También han existido desarrollos en legislaciones nacionales, por ejemplo, la inclusión del "estatus intersex" o "características sexuales" como categorías prohibidas de discriminación. En algunos casos estas categorías han sido introducidas expresamente, y en otros, se ha interpretado que están cubiertas por el concepto de discriminación en razón del "sexo".</p> <p><i>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Recomendación General No. 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, E/C.12/GC/20. 2009, párr. 20.</i></p>	Comentarios misóginos, machistas, sexistas.

ESTÁNDARES INTERNACIONALES / ACADEMIA



Oficina de la Abogada General
Torre de Rectoría, Piso 9, Ciudad Universitaria
Delegación Coyoacán C.P. 04510, Ciudad de México
Teléfono 5622 1137